

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-10-1984

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL JUZGADO SECCIONAL DE MENORES DE LAS PROVINCIAS CENTRALES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20171

Publicada el: 26-10-1984

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Juzgado de menores, Tribunales y cortes

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.311

Rollo: 17

Posición: 1654

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.171

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 23 de 22 de octubre de 1984, por la cual se modifica el acápite C del numeral Nº 1 y el acápite C del numeral Nº 2 del artículo 47, capítulo cuarto de la Ley Nº 55 de 10 de julio de 1973.

Ley Nº 24 de 22 de octubre de 1984, por medio de la cual se crea el Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales.

Ley Nº 27 de 22 de octubre de 1984, por la cual se reglamentan los espectáculos públicos llamados Cantaderas de Mejorana y la preservación de otras manifestaciones folklóricas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 23

(De 22 de octubre de 1984)

Por la cual se modifica el acápite C del numeral No. 1 y el acápite C del numeral No. 2 del artículo 47, capítulo cuarto de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, quedará así:

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- El acápite "c" del numeral No. 1 y el acápite "c" del numeral No. 2 del artículo 47, capítulo cuarto de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, quedará así:
"c.- por cada ternera. . . B/ 2.00".

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
22 DE OCTUBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

J. MENALCO SOLIS
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 24

(De 22 de octubre de 1984)

Por medio de la cual se crea el Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales,

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales.

Artículo 2.- El Juzgado tendrá su sede en la ciudad de Chitré y jurisdicción en las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos.

Artículo 3.- Este Juzgado será competente para conocer, en primera instancia, de los negocios judiciales que

actualmente conoce el Tribunal Tutelar de Menores. Las resoluciones del Juez Seccional podrán ser apeladas ante el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 4.- El Juez Seccional de Menores deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ocupar el cargo de Juez Municipal.

Artículo 5.- El Juez Seccional de Menores será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 6.- El Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales tendrá el siguiente personal:

- 1) El Juez
- 2) El Secretario
- 3) Un Oficial Mayor
- 4) Un Escribiente
- 5) Un Portero-citador
- 6) Un Aseador
- 7) Un Trabajador Social
- 8) Un Psicólogo

Este personal será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 7.- Los gastos que cause el funcionamiento de este Juzgado serán imputados al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

H.R. PROF. LORENZOS, ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**
22 de octubre de 1984

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia.

LEY 27
(de 22 de octubre de 1984)

Por la cual se reglamentan los espectáculos públicos llamados Cantaderas de Mejorana y la preservación de otras manifestaciones folklóricas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION**

DECRETA:

Artículo 1.- Para promover la conservación y divulgación de las manifestaciones folklóricas de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional en los espectáculos públicos denominados cantaderas de mejorana, se utilizará la guitarra mejoranera o el socavón como instrumentos únicos en la ejecución del canto.

Artículo 2.- Se faculta al Ministerio de Educación para que promueva la conservación, divulgación y mantenimiento del patrimonio folklórico panameño.

Artículo 3.- El incumplimiento de esta Ley será sancionado como falta pública de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo.

Artículo 4.- Esta ley comenzará regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de

mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZOS, ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**
22 de octubre de 1984

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE NUMERO 387

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alg. adif. Ejecutor, por medio de presente al público

—FACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo prescrito por el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra ACARREOS Y TRANSPORTES DEL ATLANTICO S.A. se ha señalado el día nueve (9) de noviembre del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de los bienes muebles de propiedad de la sociedad demandada descriptos a continuación:

1. Mula marca International, tipo camión color ladrillo del año 1984 con placa BC-11920 del año 1984 actualmente en reparación, con las piezas fuera de su lugar, el tapiz del asien-

to delantero está roto, tiene 3 llantas buenas y dos completamente lisas B/12,000.00

2. Un panel marca Hyundai modelo Porter Van del año 1981, con placa BC-12282 del año 1984 color blanco, cinco llantas en buen estado, con abolladura en la parte frontal izquierda y la lámpara rota, las antenas rotas, los asientos en buen estado consta de dos espejos retrovisores en buen estado, el caucho de la puerta trasera está roto y la defensa trasera abollada. B/4,000.00

3. Mula marca International Panavter del año 1981, amarillo con placa BC-11919 del año 1984, de 10 llantas lisas, asientos en buen estado, sin espejos retrovisores exteriores, modelo S-2 200, de diesel. B/25,000.00;

4. Automóvil marca Chevrolet, tipo coupé de color crema con placa B-11316 del año 1984, 4 llantas en regular estado funcionando. B/1,500.00;

5. Vehículo marca International, tipo camión, motor C00009464, capacidad 12.4 toneladas, color blanco, año 1982 con placa de circulación No. BC-311183 y BC-11031/84 el que se encuentra en las condiciones siguientes: Parabrisas roto, direccional derecha delantera roto; defensa delantera abollada; no tiene llanta trasera lado izquierdo; no tiene llanta delantera ni rina; las del lado derecho dos (2) no sirven; baterías en malas condiciones (2); Direccional trasera abollado; izquierdo roto; vagón de metal regular; tapizado de la cabina y asiento en buen estado; no tiene alfombras; motor está sucio y no se pudo su funcionamiento; dos (2) espejos retrovisores en regulares condiciones; vidrios de las puertas en buen estado. B/25,500.00

6. Vehículo Internacional tipo camión motor C00009574, capacidad 12.4 toneladas, color blanco, año 1982, con placa BC-807/83 y BC-1115/84, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: parabrisa en buen estado; espejo retrovisor derecho roto; tiene seis (6) llantas en malas condiciones; defensa delantera abollada; luces direccionales laterales roto; tiene una batería en malas condiciones; lámparas traseras tienen los plásticos rotos; no se observa funcionamiento de la máquina de las par-

LEY 24

De 22 de octubre de 1984

Por medio de la cual se crea el Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales.

Artículo 2. El Juzgado tendrá su sede en la ciudad de Chitré y jurisdicción en las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos.

Artículo 3. Este Juzgado será competente para conocer, en primera instancia, de los negocio judiciales que actualmente conoce el Tribunal Tutelar de Menores Las resoluciones del Juez Seccional podrán ser apelada antes el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 4. El Juez Seccional de Menores será nombrado por el Juez deberá reunir los mismo requisitos que se exijan para ocupar el cargo de Juez Municipal.

Artículo 5. El Juez Seccional de menores será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Artículo 6. El Juzgado Seccional de Menores de las Provincias Centrales tendrá al siguiente personal:

1. El Juez
2. El Secretario
3. Un Oficial Mayor
4. Un Escribiente
5. Un Portero-citador
6. Un Aseador
7. Un Trabajador Social
8. Un Psicólogo

Este Personal será nombrado por el Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 7. Los gastos que cause el funcionamiento de este Juzgado será imputados al Presupuesto e Rentas y Gastos de la Nación.

Artículo 8. Esta Ley comenzara a regir desde su promulgación.

G. O. 20171

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMA,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 22 de octubre de 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

CARLOS A. DE SEDAS JR.
Ministro de Gobierno y Justicia